

DECRETO # 76

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social, afectando necesariamente su capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de su población.

Para el Poder Legislativo, el fortalecimiento financiero a los Municipios, es uno de sus principales propósitos, transfiriendo funciones y apoyándolos técnicamente en su ejercicio, para mejorar la capacidad de atención a la demanda social, proponiendo en los procesos legislativos, mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral, puedan satisfacer sus necesidades sociales, a través de la promoción, el desarrollo y crecimiento sostenido de su productividad.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de esta Asamblea Popular, para actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la

realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo, es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo general de la entidad y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal, que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, aún de su incremento pronosticado por la reciente Reforma Fiscal Federal Participable.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación del Municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

En este orden de ideas, para este órgano legislativo, el propósito de la presente Ley de Ingresos, consiste en que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, orientado a intensificar los procedimientos de control de gasto, así como diseñar políticas fiscales tendientes a elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal, sin que esto signifique incrementos considerables de sus tributos, sino más bien, la ampliación de la base de contribuyentes y la eficientización recaudatoria de los Municipios en los términos anotados.

Como pudo constatar este Pleno, en las reuniones que sostuvieron los Síndicos y Tesoreros de los Ayuntamientos del Estado con los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, justificaron plenamente los motivos por los cuales en el ejercicio fiscal dos mil ocho, el Impuesto Predial se mantiene en el mismo porcentaje de bonificación por pago anual anticipado del 15% sobre su importe total, aplicable en los meses de enero y febrero. Asimismo, se seguirá otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, y la acumulación de bonificaciones no podrá exceder el 25% del entero correspondiente.

De igual forma, esta Representación Popular estimó conveniente aprobar el dictamen de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, en el sentido de no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en un 3.8 %, conforme a la inflación estimada para el ejercicio fiscal señalado, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto de las contribuciones denominadas derechos, este Pleno consideró también que los mismos sólo se incrementan hasta en un 5% adicional a la inflación estimada en el párrafo anterior, salvo ajustes mayores que de manera casuística y justificada presentaron individualmente los Ayuntamientos, excepto los servicios por Rastros, Registro Civil y Panteones, mismos que se mantienen con las cuotas de la Ley que se abroga. Lo anterior, en el ánimo de no desfasar los gastos que erogan los Municipios en la prestación de los servicios a su cargo, con los insumos que se requieren para su prestación, medida que no aparta a los Ayuntamientos de ofrecer precios públicos como política económico-fiscal.

En ese tenor, y atendiendo a que la figura tributaria denominada productos, es considerada como el ingreso que obtienen los municipios por las actividades que realicen en sus funciones de derecho privado, se estimó conveniente incrementar los importes por el uso, explotación o aprovechamiento de sus bienes, atendiendo acercarse a los precios que rigen en el mercado, tendiendo siempre a la baja de los ofertados por sobre los particulares.

Los ingresos relativos a los aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los Municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a las políticas preventivas o recaudatorias; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo y cuando se concedan prórrogas, mismos que se mantienen en 1.5% y 2%.

En mérito de lo anterior, afrontamos con beneplácito nuestra responsabilidad de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar con éxito las diversas necesidades sociales y con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2008, el municipio de **Fresnillo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	0.0402

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

	Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea	0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea	0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **33.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.5000** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **28.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.0000** salarios mínimos;
 - c) Otros productos y servicios: **8.5000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.0000** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.5000** salarios mínimos;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: **2.5000** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **2.0000** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **3.5000** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **25.0000**
 - b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... **12.5000**
 - c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **75.0000**
 - d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de **5.0000**
- VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, **80.0000**, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de **5.0000** salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **0.8000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

- IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio**60.0000**
- V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **10.5042**
- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante **19.9579**

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**

Del Pago

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros **20 días** del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los **20 días** siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y
- IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

	Salarios Mínimos
a) Mayor.....	0.1366;
b) Ovicaprino.....	0.0684;
c) Porcino.....	0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del

rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	1.5484
b) Ovicaprino.....	0.9109
c) Porcino.....	0.9109
d) Equino.....	0.9109
e) Asnal.....	1.2297
f) Aves de corral.....	0.0456

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0630** salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	0.1138
b) Porcino.....	0.0727
c) Ovicaprino.....	0.0684
d) Aves de corral.....	0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	0.6148
b) Becerro.....	0.3871
c) Porcino.....	0.3871
d) Lechón.....	0.3188
e) Equino.....	0.2505
f) Ovicaprino.....	0.3188
g) Aves de corral.....	0.0412

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7743
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3871
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1822
d) Aves de corral.....	0.0272
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | Salarios Mínimos |
|----------------------|------------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.1405 |
| b) Ganado menor..... | 1.4118 |
- VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, **0.0135** salarios mínimos; y
- IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:
- Por canal:
- | | Salarios Mínimos |
|------------------------|------------------|
| a) Vacuno..... | 2.0000 |
| b) Porcino..... | 1.8500 |
| c) Ovicaprino..... | 1.8500 |
| d) Aves de corral..... | 0.0525 |
- En kilos:
- | | Salarios Mínimos |
|------------------------|------------------|
| e) Vacuno..... | 0.0303 |
| f) Porcino..... | 0.0267 |
| g) Ovicaprino..... | 0.0267 |
| h) Aves de corral..... | 0.0175 |

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

- | | Salarios Mínimos |
|--|------------------|
| I. Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| a) Si el registro se realiza dentro de la oficina..... | 0.4554 |
| b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina..... | 19.3555 |
| II. Solicitud de matrimonio..... | 1.9128 |

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**4.5543**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....**19.3555**
- c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....**13.7076**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9109**

V. Anotación marginal.....**0.6831**

VI. Asentamiento de actas de defunción.....**0.5465**

VII. Expedición de copias certificadas.....**0.7287**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
 PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:

	Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....	11.3856
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....	18.2170
c) Sin gaveta para adultos:.....	22.7712
d) Con gaveta para adultos:.....	38.2556

- e) Introducción en capilla:.....**6.3759**
- II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:
- Salarios Mínimos**
- a) En propiedad con gaveta menores:.....**9.1084**
- b) En propiedad con gaveta adultos:.....**19.1279**
- c) En propiedad en sobre gaveta:.....**19.1279**
- III. Por exhumaciones:
- Salarios Mínimos**
- a) Con gaveta:.....**10.9302**
- b) Fosa en tierra:.....**16.3952**
- c) En comunidad rural..... **1.0000**
- IV. Por reinhumaciones**8.1977**
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, **0.8197** salarios mínimos, y
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- Salarios Mínimos**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**0.8197;**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.6831;**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....**1.6396;**

- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.3644;**
- V. De documentos de archivos municipales:.....**0.6831;**
- VI. Constancia de inscripción:.....**0.4554;**
- VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de **10.5000** a **52.5000** cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.4668** salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... **1.2500**
- b) Por cada 100 kg. Adicionales se aumentarán..... **0.7500**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts ²	3.4612
b)	De 201	a	400 Mts ²	4.0988
c)	De 401	a	600 Mts ²	4.8731
d)	De 601	a	1000 Mts ²	6.1027

Por una superficie mayor de 1000 Mts². se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0028** salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE		Salarios Mínimos		
		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5543	9.0630	25.5038
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.0630	13.6627	38.2556
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.6627	22.7712	50.9620
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	22.7712	36.4340	89.2631
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	36.4340	55.0153	112.2289
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	45.9067	72.8679	143.4518
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	60.7081	91.0849	165.7744
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	63.1674	109.3019	189.4564
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	72.8679	127.3367	216.7820
j)	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.6580	2.6415	0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **9.4273** salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

		Salarios Mínimos	
a)	Hasta	\$ 1,000.00	2.0494
b)	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.6278
c)	De 2,000.01 a	4,000.00	3.7344
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.8731
e)	De 8,000.01 a	11,000.00	7.3324
f)	De 11,000.00 a	14,000.00	9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.5029** cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....**1.9128;**

V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5940;
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.2316;
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.6131;
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.3207;
	b) Predios rústicos.....	1.5484;
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.8816;
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9128;
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.4574;
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5029;
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.5029

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

1) Residenciales:

	Salarios Mínimos
a) Menor de 1-00-00 Ha. por M ²	0.0150
b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M ²	0.0200
c) De 5-00-01 Has en adelante por M ²	0.0250

- 2) Medio:
- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M².....**0.0080**
 - b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M² **0.0140**
 - c) De 5-00-01 Has en adelante por M²..... **0.0200**
- 3) De interés social:
- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M².....**0.0060**
 - b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M² **0.0080**
 - c) De 5-00-01 Has en adelante por M²..... **0.0140**
- 4) Popular:
- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M².....**0.0040**
 - b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M² **0.0060**
 - c) De 5-00-01 Has en adelante por M²..... **0.0080**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M².....**0.0250**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M².....**0.0300**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M².....**0.0300**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas.....**0.1000**
- e) Industrial, por M².....**0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré

de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

- II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**6.5000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....**6.5000**
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....**3.0000**;
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.....**0.1000**

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **2.2000** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² se cobrará por metro lineal y la cuota será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,

causarán derechos de **6.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **1.0000** a **2.0100** salarios mínimos;

- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **6.5000** salarios mínimos;
- V. Autorización para romper el pavimento para adiversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....**6.0000**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.5000** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: **1.1000** a **2.2000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes **2.1000** salarios mínimos;
- VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará..... **80.0000**
- IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

	Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....	1.5000
b) Canteras.....	3.0000
c) Granito.....	5.0000
d) Material no específico	8.0000
e) Capillas.....	75.0000
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
- XI. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios pagarán:**5.3000**

Más, la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

- a) De 0 a 400 M²**0.0060**
 De 400 M² a 800 M².....**0.0080**
 De 800 M² en adelante.....**0.0090**
- b) Fraccionamientos populares y de interés social de:
 1-00-00 has. hasta 2-00-00 has.....**0.0070**

2-00-01 has. en adelante.....	0.0130
c) Tipo medio: de 1-00-00 ha. en adelante.....	0.1900
d) Tipo residencial: De 1-00-0 ha. en adelante.....	0.3000

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES
ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:.....	4.0000
--	---------------

Además de obligarse al pago de uso de suelo diario (los días que laboren) por la cantidad de \$ 10.00 (Diez pesos)

II Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios del Municipio de Fresnillo para el Ejercicio Fiscal del 2008. (Anexo a la Ley de Ingresos).	
--	--

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro dentro del Catálogo, que le corresponda a cada giro comercial o de servicios pudiendo ser nivel de cobro I, II o III, utilizando para ello los criterios de tamaño de la

empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas ...	25.000
IV	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:.....	50.000
V	Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:.....	12.000
VI	Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:.....	20.000
VII	Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	15.000
VIII	Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos:	12.000
IX	En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Los que se registren por primera ocasión:.....	11.000
	b) Renovación de licencia.....	6.000

CAPÍTULO XI DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

	Salarios mínimos
a) Licorería o expendio.....	De 1.0000 a 5.0000
b) Cantina o bar.....	De 1.0000 a 10.0000
c) Ladies bar.....	De 1.0000 a 10.0000
d) Restaurante bar.....	De 1.0000 a 10.0000
e) Autoservicio.....	De 0.4000 a 5.0000
f) Restaurante bar en hotel.....	De 1.0000 a 5.0000
g) Salón de fiestas.....	De 1.0000 a 10.0000

- h) Centro nocturno..... De **1.0000** a **20.0000**
- i) Centro botanero..... De **1.0000** a **5.0000**
- j) Bar en discoteca..... De **5.0000** a **20.0000**

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos De **0.4000** a **5.0000**
- b) Abarrotes..... De **0.4000** a **5.0000**
- c) Loncherías..... De **0.4000** a **5.0000**
- d) Fondas..... De **0.4000** a **3.0000**
- e) Taquerías..... De **0.4000** a **3.0000**
- f) Otros con alimentos..... De **0.4000** a **3.0000**

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio..... De **5.00000** a **26.0000**
- b) Cantina o bar..... De **5.0000** a **26.0000**
- c) Ladies bar..... De **5.0000** a **26.0000**
- d) Restaurant bar..... De **5.0000** a **26.0000**
- e) Autoservicio..... De **5.0000** a **26.0000**
- f) Restaurant bar en hotel..... De **5.0000** a **26.0000**
- g) Salón de fiestas..... De **5.0000** a **26.0000**
- h) Centro nocturno..... De **5.0000** a **26.0000**
- i) Centro botadero..... De **5.0000** a **26.0000**
- j) Bar en discoteca..... De **5.0000** a **26.0000**

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos De **2.0000** a **18.0000**
- b) Abarrotes..... De **2.0000** a **18.0000**
- c) Loncherías..... De **2.0000** a **18.0000**
- d) Fondas..... De **2.0000** a **18.0000**

- e) Taquerías..... De **2.0000** a **18.0000**
- f) Otros con alimentos..... De **2.0000** a **18.0000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

	Salarios Mínimos
I. Registro:	5.4637
II. Refrendo anual:	2.0845
III. Baja:	3.6321

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

	Salarios mínimos
I. Permiso para eventos particulares.....	6.5930
II. Permiso para bailes.....	25.9479
III. Permiso para coleaderos.....	25.9479
IV. Permiso para jaripeos.....	25.9479
V. Permiso para rodeos.....	25.9479

VI.	Permiso para discos.....	25.9479
VII.	Permiso para kermés.....	6.5930
VIII.	Permiso para charreadas.....	25.9479
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	63.0252
X.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5465** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor.....**1.0019**
- b) Por cabeza de ganado menor.....**0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3644** salarios mínimos;
- VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.
- VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro "José González Echeverría":

- a) Renta por día..... De **105.0400** a **147.0500**
- b) Mantenimiento..... **52.5200**

2.- Centro de Convenciones "Los Temerarios":

- a) Renta por día..... De **105.0400** a **420.1600**
- b) Mantenimiento..... **84.0000**

3.- Gimnasio Municipal

- a) Renta por día..... De **52.5200** a **105.0400**
- b) Renta por hora..... **8.4000**

4.- Ex templo de la Concepción:

- a) Renta por día..... **31.5126**

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal

- a) Renta por día..... De **94.5378** a **189.0756**
- b) Renta por hora..... **10.5042**

6.- Palenque de la Feria:

- a) Renta por día..... De **63.0252** a **168.0672**
- b) Mantenimiento..... **42.0168**

7.- Explanada de la Feria:

- a) Renta por día..... **252.1000**
- b) Mantenimiento..... **105.0420**

8.- Lienzo Charro:

- a) Renta por evento..... **168.0672**
- b) Mantenimiento..... **63.0252**

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5 %**.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	Salarios mínimos
I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°	
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	3.0000
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	6.0000
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....	9.0000
II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°	
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	8.0000
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	12.0000
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....	16.0000

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	6.2393;
II. Falta de refrendo de licencia:.....	5.6928;

- III. No tener a la vista la licencia:.....**1.3663**;
- IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....**2.7325**;
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**21.8604**;
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**10.9302**;
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**27.3254**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**27.5144**;
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.7325**;
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....**4.3265**;
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**10.9302**;
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**27.3254**;
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,.....de **2.0494** a **13.0000**;
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....**2.5049** a **16.3952**;
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**31.8797**;
- XV. Matanza clandestina de ganado:.....**81.9763**;
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**54.6509**;

- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**163.9528 a 491.8582;**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**54.6509;**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**163.9528 a 491.8582;**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**109.3019;**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....**4.5543;**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**16.3952;**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.0019;**
- XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....**1.1385;**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....**8.1977 a 18.2170**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

- XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de **262.5 a 525** cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de **105 a 210** cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de **105 a 210** cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de **105 a 210** cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de **525 a 1,050** cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de **262.5 a 525** cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de **52.5 a 105** cuotas de salario mínimo,
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de **105 a 262.5** cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....**2.6871 a 7.6511;**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**18.2170;**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**4.0077;**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.8314;**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**6.8314;**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**6.8314;**
- g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....	2.9603
Ovicaprino.....	1.5940
Porcino.....	1.8216

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

Salarios Mínimos

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....**112.5000**
- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....**100.0000**
- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....**87.8000**

- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....**112.5000**
- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....**105.0000**
- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....**100.0000**
- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....**100.0000**
- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....**100.0000**
- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos.....**150.0000**
- j) Por tala y poda de árboles en la vía pública.....**100.0000**

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

Salarios Mínimos

- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....**75.0000**
- b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....**100.0000**
- c) Por tirar basura en la vía pública.....**87.5000**
- d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos**75.0000**
- e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....**75.0000**
- f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....**75.0000**
- g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos...**120.5000**
- h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....**75.0000**

- i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos**100.0000**
 - j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....**100.000**
 - k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....**175.000**
 - l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo ...**175.0000**
 - m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva**150.0000**
- XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:
- Salarios Mínimos**
- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....**112.5000**
 - b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases..... **125.0000**
 - c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....**100.0000**
 - d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...**100.0000**
 - e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....**125.0000**
 - f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....**125.0000**
 - g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes..... **100.0000**
 - h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... **100.0000**
- XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:
- Salarios Mínimos**

- a) Por rebasar los limites máximos permisibles por ruido...**100.0000**
- b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en limites tolerables para el ser humano.....**75.0000**

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

- a) A los propietarios de cantinas, bares, lecherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... **13.0975**
- b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... **5.0796**
- c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con..... **50.0000**

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

- a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos..... **5.6075**
- b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... **4.7535**
- c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... **5.3975**
- d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... **6.7090**
- e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... **5.4065**

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, contenida en el Decreto número 402 publicado en el suplemento No. 6 al No. 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2008.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los trece
días del mes de diciembre del año dos mil siete.**

PRESIDENTE

DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA